

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUZ MILA DEL SOCORRO CHAVARRIAGA DE GÓMEZ
ACCIONADO	COLPENSIONES MUNICIPIO DE VENECIA
RADICADO	050013333011- 2020-00323-00
ASUNTO	REINICIA TRAMITE INCIDENTAL

ANTECEDENTES

Con ocasión de la tutela de la referencia, este Juzgado profirió sentencia el 18 de diciembre del año 2020, en la que ordenó:

RESUELVE

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición, de la señora **LUZ MILA CHAVARRÍA DE GÓMEZ**.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a la siguiente solicitud:

PETICIÓN

Por las razones antes expuestas solicito lo siguiente:

PRIMERO: Solicito muy comedidamente darle trámite a la cuenta de cobro presentada, la cual contiene el cumplimiento de una sentencia de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la señora **LUZ MILA DEL SOCORRO CHAVARRIGA DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32260.047 Venecia-Antioquia, quien viene aguantando necesidades desde el fallecimiento de su cónyuge, pues era este quien sostenía el hogar, independientemente si el ex empleador a cancelado o no al fondo de pensiones.

Pues Colpensiones lleva mas de un año con la cuenta de cobro y no ha realizado ni el requerimiento del pago de las semanas cotizadas adeudadas al empleador, tal como nos indica el municipio de Venecia.

SEGUNDO: Por ser una cuenta de cobro que lleva mas de 10 meses, se solicita el reconocimiento y pago de intereses.

En igual sentido y en el mismo término deberá revisar lo relativo a la cuenta de cobro de aportes dirigida al Municipio de Venecia y en caso de ser procedente deberá emitirla y radicarla en el Municipio de Venecia.

Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada.

La parte accionante, mediante memorial enviado por correo electrónico el 05 de mayo del 2021, solicita apertura de un incidente de desacato, en consecuencia, mediante providencia del 7 de mayo del año en curso, este

Despacho requirió a las entidades accionadas para que cumplan con la orden impartida.

Frente a dicho requerimiento, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones mediante correo electrónico recibido el 12 de mayo de 2021, informó al Despacho que para dar cumplimiento al fallo de tutela la entidad por medio su área de ingreso por aportes requirió al empleador Alcaldía de Venencia para que realizara la autoliquidación de los periodos de 21 de enero de 2005 a 29 de octubre de 2007 cancelándolos a través del operador de información Pila.

Afirmó que el empleador a la fecha aún no ha realizado el pago, lo que imposibilita que se pueda realizar el conteo correcto de las semanas cotizadas por el empleador y poder determinar si es procedente el realizar el reconocimiento de una pensión de sobreviviente y así resolver de fondo la solicitud presentada por la parte actora.

Por su parte, el Municipio de Venecia a través del Secretario General de Gobierno dio respuesta afirmando que el día 13 de mayo del año que discurre le envió a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones las planillas debidamente liquidadas y canceladas del afiliado Jesús Antonio Gómez Bustamante, planillas que allego al presente traite incidental.

PAGO A COLPENSIONES DE LOS APORTES DE PENSION DEL SEÑOR JESUS ANTONIO GOMEZ BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA NRO.3.655.945

MES	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	VALOR TOTAL
ENERO	\$ 800,300	\$ 843,800	\$ 848,100	
FEBRERO	\$ 798,000	\$ 841,200	\$ 844,500	
MARZO	\$ 795,500	\$ 838,500	\$ 841,100	
ABRIL	\$ 793,100	\$ 835,700	\$ 837,800	
MAYO	\$ 790,400	\$ 833,000	\$ 834,300	
JUNIO	\$ 787,700	\$ 830,000		
JULIO	\$ 785,600	\$ 827,300	\$ 826,600	
AGOSTO	\$ 782,900	\$ 824,300	\$ 822,400	
SEPTIEMBRE	\$ 780,400	\$ 821,500	\$ 818,600	
OCTUBRE	\$ 777,800	\$ 818,200	\$ 813,900	
NOVIEMBRE	\$ 775,400	\$ 815,400		
DICIEMBRE	\$ 773,000	\$ 811,700		
	\$ 9,440,100	\$ 9,940,600	\$ 7,487,300	\$26,868,000

En ese orden de ideas corresponde a COLPENSIONES emitir una respuesta de fondo frente a las actuaciones del MUNICIPIO DE VENECIA relacionadas con el asunto materia de tutela.

En consecuencia y como quiera que acaeció un hecho nuevo dentro del presente tramite incidental, el cual no era de conocimiento de Colpensiones, se ordenará requerir nuevamente a la dependencia de COLPENSIONES que ostenta las funciones que permiten el cumplimiento de lo fallo, es decir, en contra de la Subdirección de Determinación de Derechos.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma

paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 la lectura sistemática con los artículos 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento de la sentencia, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones esgrimidas por la parte accionante, así como las razones de defensa de la incidentada.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN, Subdirectora de Determinación de Derechos de Colpensiones, para que cumplan la sentencia de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas.

Así mismo Requerir al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de Colpensiones, para que igualmente cumpla las sentencias de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas, y además para que disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

SEGUNDO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN, Subdirectora de Determinación de Derechos de Colpensiones, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

QUINTO.- Finalmente para efectos de memoriales y documentos relacionados con el asunto de la referencia, se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**117b64a36f3bf35f4b26bb3656ef8ed42b901376b8a9559638dd6
85991f635ac**

Documento generado en 19/05/2021 03:44:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**